



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla 18 FEB. 2020



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

S.G.A - 000524

Señor (a)
CONSTANZA CAMARGO NIETO
Representante Legal
Relianz Mining Solutions S.A.S.
Kilómetro 8 Vía la Cordialidad margen izquierdo
Barranquilla - Atlántico.

ASUNTO: RESOLUCION N° 0000007617 FEB. 2020

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

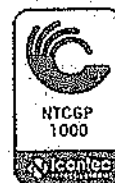
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp por abrir:
INF T. 0008 23/12/2019
Elaboro: M.G. Abogada Contratista/Luis Escorcia.P.U./Supervisor
Revisó: Karen Arcom Carrillo, Coordinadora Grupo de Trámites y Permisos Ambientales
VºB: Dr Javier Restrepo Vieco, Subdirector Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Alfonso
30/02/2020
F. 1
3/0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000076** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 00871 del 1 de noviembre de 2019, otorgó a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora CONSTANZA CAMARGO NIETO, permiso de caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por circunstancias sociales, de salud al interior de las instalaciones de empresa ubicada en la calle 30 No.19-04, municipio de Soledad – Atlántico.

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 08 de noviembre de 2019.

Que con el radicado N°010934 del 20 de noviembre de 2019, la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit 900.806.600-4, interpuso dentro del término legal, recurso de reposición contra la Resolución N°00871 del 23 de diciembre de 2019, la cual otorgó permiso de caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por circunstancias sociales, de salud al interior de las instalaciones de empresa ubicada en la calle 30 No.19-04, municipio de Soledad – Atlántico.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por regla general, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En virtud de lo anterior, esta Corporación procedió a revisar el radicado N°010934 del 20 de noviembre de 2019, el cual contiene el recurso de reposición contra el acto administrativo referenciado.

III. ESTUDIO DEL RECURSO

En resumen se exponen los argumentos presentados por la sociedad **RELIANZ MINING**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **00000076** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

SOLUTIONS S.A.S., identificada con Nit 900.806.600-4:

...(…)...

Manifiesta, no compartir las obligaciones presentadas en el artículo segundo de la Resolución No 0000871 de 2019, indicando textualmente [que lo solicitado por dicha Autoridad Ambiental, aplica para especímenes de Fauna Silvestre, desconociendo que la especie objeto de interés del programa de caza de control, es una especie doméstica, exótica, introducida y actualmente considerada plaga en Colombia y en el mundo (MADS, 2015); (Remsen-J, y otros, 2018); (Bernal, Rivas, Rodríguez, Vásquez, & Vélez, 2012); (Pfeiffer & Ellis, 1992); (Ordóñez & Castañeda, 1994) En: (Villalba-Sánchez, De La Ossa-Lacayo, & De La Ossa, 2014)]

REQUERIMIENTOS DE LA CRA (Resolución No 0000871 de 2019)	Argumentos presentados por la empresa: Relianz (Recurso de Reposición)
<p>Artículo Segundo: Numeral 1. En un término no mayor a 30 días hábiles, presentar un cronograma (el cual no debe sobrepasar el término de un año en su ejecución), con las actividades de caza de control enfocado a las capturas de las Palomas domésticas, indicando fases o etapas y fechas establecidas. Así mismo, dicho cronograma, debe contener las fechas de la reubicación de cada uno de los individuos en un sitio apropiado en el departamento del Atlántico para tal fin.</p>	<p>La Sociedad RELIANZ MINING SOLUTIONS S. A. S, estará presta a presentar dicho cronograma tal como lo solicita la CRA, cuando se de viabilidad a cualquiera de las dos propuestas de destino final de los especímenes de Paloma doméstica presentada por la empresa a dicha Corporación (Documento técnico presentado el día 20/06/2019 con el Radicado, R-0005387-2019, con 18 Folios Anexos) (entrega voluntaria de los especímenes de Paloma capturados a un Zoológico del departamento para aporte de proteína animal para alimentación de Cocodrillos o entrega a la CRA, Ministerio de Salud o ICA para que sean estas quienes establezcan destino final de las aves).</p>
<p>Numeral 2. Presentar un plan de manejo de la fauna silvestre antes del inicio de las actividades o fases que sean programadas, donde se debe atender las fichas de manejo de los especímenes para los casos de capturas, movilización y reubicación.</p>	<p>Esta actividad no puede ser ejecutada ya que no aplicarla para la especie de interés en el programa de caza de control, y la actividad comercial de la empresa no lo requiere.</p>
<p>Numeral 3. Informar a esta Autoridad Ambiental, sobre el sitio destinado para la reubicación de los individuos correspondientes a Paloma doméstica que sean capturados, para lo cual deberá contar con el visto bueno y aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental, antes de la ejecución de las actividades programadas. Es de vital importancia, destacar que, para determinar los sitios de reubicación se debe contemplar aquellas zonas que por sus condiciones naturales cumplan con los requerimientos ecológicos que permitan el establecimiento y sobrevivencia de los ejemplares de fauna silvestre a reubicar.</p>	<p>Columba livia, es una paloma doméstica, exótica, introducida y actualmente considerada plaga en Colombia y en el mundo (MADS, 2015); (Remsen-J, y otros, 2018); (Bernal, Rivas, Rodríguez, Vásquez, & Vélez, 2012); (Pfeiffer & Ellis, 1992); (Ordóñez & Castañeda, 1994) En: (Villalba-Sánchez, De La Ossa-Lacayo, & De La Ossa, 2014); la solicitud de caza de control se fundamentó en dos premisas de gran importancia: 1) Evitar problemas de salud pública para la población de trabajadores de Relianz, tal como lo establece el Decreto 1076/2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.2.10.2, Circunstancias. Son circunstancias de orden social, que pueden motivar la caza de control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto del control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

No 0000076

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

REQUERIMIENTOS DE LA CRA (Resolución No 0000871 de 2019)	Argumentos presentados por la empresa: Relianz (Recurso de Reposición)
	<p>administradora del recurso a solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las autoridades sanitarias.</p> <p>2) Deterioro de los bienes privados, tal como lo establece el Decreto 1076/2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Artículo 2.2.1.2.10.3. Circunstancia de orden económico. Son circunstancias de orden económico, que pueden motivar el control, aquellas determinadas por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afecten las actividades agropecuarias (para este caso daños a la industria) (Decreto 1608 de 1978, Art 117) (MADS, 2015).</p> <p>Por lo tanto, no es procedente en el caso de la paloma doméstica (Columba livia), seguir con rigurosidad, los lineamientos establecidos para disposición final en materia de fauna silvestre acorde a lo definido en la Ley 1333/2009 y el Decreto 2064/2010. Situación que orienta la no translocación de los especímenes de Paloma doméstica que se capturen hacia otras áreas, debido a que se promovería trasladar el problema a otro lugar, y no se estaría solucionando el problema de sobrepoblación y afectación por esta especie en las instalaciones de la empresa Relianz y en el municipio de Soledad - Atlántico.</p>
<p>Numeral 4. En cuanto a la reubicación de las Palomas adultas se debe tener sus precauciones y cuidados, para los pichones y los huevos en los nidos, esta actividad debe realizarla un personal capacitado, vigilando y protegiendo cada uno de los individuos.</p>	<p>Aunque el objetivo de Relianz es entregar voluntariamente a un Zoológico del departamento del Atlántico los especímenes de Paloma doméstica que se capturen por el programa de caza de control, durante el procedimiento de captura, manejo y traslado de los mismos, se tendrán todas las prevenciones del caso para evitar en lo posible muerte de aves; por lo tanto, este proceso será ejecutado por la Fundación Ornitológica del Atlántico – ORNIAT, que cuenta con personal especializado y con gran experiencia en el manejo de fauna silvestre. En caso contrario a lo propuesto por Relianz en lo referente a las dos alternativas de destino final de los animales, estos se procederán a entregar a la Corporación quien debe realizar proceso de marcaje de todos los especímenes y garantizar a la empresa que no retornarán al área.</p>
<p>Numeral 5. Debe propender por la búsqueda de medidas preventivas y toma de acciones correctivas frente a la problemática de las Palomas domésticas en sus instalaciones, con la finalidad de contrarrestar la presencia de dichos individuos en sus instalaciones.</p>	<p>De manera concomitante al programa de caza de control, el equipo técnico de La Fundación ORNIAT, adelantará una evaluación de los sitios que sirven como atractivos de Paloma doméstica en área interna de la empresa Relianz, y presentará una propuesta técnica como estrategias para la modificación de hábitat que solucione en lo posible el uso de esta área por dicha especie, y se logre dar solución total a la problemática.</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

00000076

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

REQUERIMIENTOS DE LA CRA (Resolución No 0000871 de 2019)	Argumentos presentados por la empresa: Relianz (Recurso de Reposición)
<p>Numeral 6. Remitir a esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a tres (3) meses a la culminación de la fase de disposición final de las Palomas domésticas (fase final), un informe detallado de las actividades realizadas desde el momento de su captura y disposición final (reubicación), el cual deberá estar soportado por los registros fotográficos y/o filmicos pertinentes.</p>	<p>Se entregará informe final de las actividades del programa de caza de control tal como lo sugiere la Corporación, en los términos en que se defina la instancia del recurso de reposición.</p>
<p>Numeral 7. El presente permiso de caza de control solicitado, involucra la captura, movilización y reubicación de las aves, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y control de los posibles impactos derivados que generan en sus etapas, tanto de captura, movilización y reubicación.</p>	<p>Tal como lo define el Decreto 1076/2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su Artículo 1.2.10.1. De caza de control. Caza de control es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico (Decreto 1608/1978; Art 116) (MADS, 2015).</p> <p>Por lo tanto, La caza de control se practicará ajustándose en todo a las instrucciones de la entidad administradora y sólo podrán utilizarse los procedimientos y los productos que expresamente se autoricen como medio de control en la resolución que permite la caza de control (Decreto 1076/2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Artículo 2.2.1.2.10.5) (MADS, 2015).</p>

Para efecto de obtener el permiso, aportó información que contiene la metodología que se empleará y la empresa que realizara la manipulación de los individuos objeto de la captura.

Además, cuenta con un Programa de reubicación y manejo para la Gestión de Riesgos para especies de fauna Silvestre, la cual tiene por objeto controlar la presencia de algunos individuos de la empresa con la finalidad de prevenir la ocurrencia de problemas ante la presencia de alguna especie en particular.

En permiso de caza busca mitigar los impactos que la paloma común (Columba livia) pueda ocasionar en el área directa de operación de la empresa ubicada en la calle 30 No. 19 -04 municipio de Soledad sobre la fauna y mitigar.

V. CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS

Del análisis de lo expuesto por el recurrente, y en concordancia con la norma ambiental aplicable al caso esta entidad valoró los argumentos considerando los siguientes aspectos que se desarrollan en el Informe Técnico N°0008 del 23 de diciembre de 2019, de la Dirección General de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico para resolver el caso de marras:

Es pertinente indicar que el artículo 252 del Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente, establece que de acuerdo a su finalidad, la caza se clasifica en:

99.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000076

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1. Caza de subsistencia
2. Caza Comercial.
3. Caza deportiva (Derogada)
4. Caza científica
5. Caza de control
6. Caza de fomento.

Ahora bien, en concordancia a la norma expuesta el Decreto 1076 de 2015, compilatorio de las normas ambientales vigente, el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Decreto 1608 de 1978, en materia de fauna silvestre señala:

1. *Caza de control por circunstancia de orden social¹: aquella determinada por la necesidad de prevenir o combatir enfermedades cuya aparición o propagación se deba a la especie objeto de control. El control en este caso deberá ser practicado bajo la supervisión de la entidad administradora del recurso a solicitud expresa del Ministerio de salud (Ministerio de Protección Social) y en coordinación con las autoridades sanitarias.*
2. *Caza de control por circunstancia de orden económico²: es aquella determinada por la necesidad de prevenir o controlar plagas que afectan las actividades agropecuarias.*
3. *Caza de control por circunstancia de orden ecológico³: es aquella determinada por la necesidad de regular el crecimiento poblacional de determinada especie, por razones de protección de la misma o de otras especies de la fauna silvestre, o para proteger otros recursos naturales renovables relacionados. El control se practicará por la entidad administradora del recurso.*

Así las cosas, el objetivo de la petición del recurrente es obtener un permiso de caza de control para la especie (Columbia livia), toda vez que la presencia de la población establecida en las instalaciones de la empresa están ocasionando problemas en la administración y operación de las actividades productivas e incluso a poner en riesgo el buen funcionamiento de los equipos con los que cuenta la empresa, de alto costo económico, y con el agravante de la salud del personal que labora en dicha empresa que se ve obligado a convivir con el animal y sus excretas.

Se indica en este aparte que el permiso objeto de la evaluación se enmarca dentro del marco legal (Decreto – Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1076 de 2015); toda vez que la caza de control⁴ se realiza con el propósito de regular la población de una especie cuando así lo requieran las circunstancias de orden social, económico o ecológico, en este sentido esta Autoridad da aplicabilidad a la norma ambiental, y considera las aclaraciones presentadas por la sociedad mentada en el recurso de reposición radicado con el No. 00010934 del 2019, y que se exponen de manera clara en el acápite III. Del estudio del recurso.

¹ Artículo 2.2.1.2.10.2 Decreto 1076/2015, circunstancias de orden social

² Artículo 2.2.1.2.10.3. Decreto 1076/2015, Circunstancias de orden económico

³ Artículo 2.2.1.2.10.6. Decreto 1076/2015, Circunstancias de orden ecológico

⁴ Artículo 2.2.1.2.10.1 Decreto 1076/2015, Caza de control

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000076

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Es importante anotar, que la C.R.A., por ningún motivo podrá hacerse responsable de la disposición final de los individuos de la especie (Columba livia), objeto de la captura, toda vez que por Ley le corresponde ejercer el control como entidad administradora del recurso y no la disposición final del mismo.

Es útil resaltar que la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit 900.806.600-4, y/o organización responsable de la caza debe certificar a esta Entidad, el buen estado zoonosanitario de los especímenes ante de ser dispuesto como alimento al zocriadero.

DE LA DESICIÓN A ADOPTAR

Teniendo claras las consideraciones dispuestas en el Informe Técnico N°0008 del 20 de noviembre de 2019, y la normativa aplicable al caso que nos ocupa, esta Entidad considera procedente conceder el recurso de reposición presentado por la sociedad en referencia contra la Resolución No. 00871 del 2019, que otorgó dicho permiso.

De lo expuesto se colige entonces, la pertinencia de MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución recurrida en el sentido de excluir las obligaciones de los numerales 3., 4., 7., y adicionar las siguientes obligaciones:

1. Los individuos objeto del permiso de caza autorizado podrán ser entregados a un Zocriadero en nuestra jurisdicción, para ello deberá presentar a esta Entidad, un documento suscrito por el representante legal en el cual autorice recibir la especie (Columba livia).
2. La sociedad y/o organización responsable de la caza deberá certificar el buen estado zoonosanitario de los especímenes ante de ser dispuesto como alimento al zocriadero.
3. Por la condición de especie introducida y tener el estatus de especie invasora, no es pertinente disponer de ejemplares en museos de colección.
4. Con relación al Plan de manejo para la especie solicitado en el numeral 2 del artículo Segundo de la Resolución 00871 del 2019, se deberá entender como el estricto cumplimiento de la metodología propuesta, con personal idóneo para cual se deberá aportar las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo la actividad de captura y reubicación.
5. El permiso de caza de control solicitado, involucra la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (Columba livia) objeto de la captura, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y poder controlar los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.
6. Se recomienda que el permiso de caza de control debe ser considerado, bajo las especificaciones técnicas aprobadas, donde se debe atender las fichas de manejo de los especímenes y registros para los caso de captura, movilización y reubicación.
7. Salvo a las presiones anteriormente indicadas, en el Recurso de reposición Radicado con No. 010934 del 2019, las cuales están relacionadas con el Artículo Segundo de la

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

00000076

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

Resolución 00871 del 2019, se recomienda técnicamente que el resto de la Resolución quede en firme.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Procedimiento del recurso de reposición

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.- Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque..."

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado expresa: "Artículo 76. Oportunidad y presentación.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Que el Artículo 77. Requisitos.- Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000076

DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso: "Artículo 80. Decisión de los recursos. -Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento: "Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes", no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología Resolución No. 00731 Del 28 de junio de 2017 Hoja No. 5 de 8 "Por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Resolución 400 del 11 de abril de 2017" de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así: "Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: "La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes". 2 De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes." 3 Se destaca que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración

98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000076

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque. Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: “(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)”

Del acto administrativo

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Además comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica y aclara, por razones de mérito.

En relación con las situaciones en que se hace necesario efectuar la aclaración y/o modificación de las actuaciones administrativas, es indispensable remitirnos al respecto a lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

En virtud del principio de eficacia dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 del 2011, la administración tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

0000076

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición impuesto contra la Resolución No. N°00871 del 23 de diciembre de 2019, la cual otorgó a la sociedad **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.**, identificada con Nit 900.806.600-4, representada legalmente por la señora **CONSTANZA CAMARGO NIETO**, permiso de caza de control de cuatrocientas setenta y tres (473), aves correspondientes a la especie de Palomas domésticas (*Columba livia*), por circunstancias sociales, de salud al interior de las instalaciones de empresa, ubicada en la calle 30 No.19-04, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR las obligaciones establecidas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. N°00871 del 23 de diciembre de 2019, ya identificada, en el sentido de excluir las obligaciones de los numerales 3., 4., 7., y adicionar las siguientes obligaciones de acuerdo a la parte motiva de este proveído:

1. Los individuos objeto del permiso de caza autorizado podrán ser entregados a un Zoológico en nuestra jurisdicción, para ello deberá presentar a esta Entidad, un documento suscrito por el representante legal en el cual autorice recibir la especie (*Columba livia*).
2. La sociedad y/o organización responsable de la caza deberá certificar el buen estado zoonosanitario de los especímenes antes de ser dispuesto como alimento al zoológico.
3. Por la condición de especie introducida y tener el estatus de especie invasora, no es pertinente disponer de ejemplares en museos de colección.
4. Dar estricto cumplimiento a la metodología propuesta para el desarrollo de la actividad de caza de control, con personal idóneo para cual se deberá aportar las hojas de vida de los profesionales que llevarán a cabo la actividad de captura y reubicación.
5. El permiso de caza de control solicitado, involucra la captura, movilización y reubicación de individuos de la especie (*Columba livia*) objeto de la captura, esta medida se sustenta como mecanismo de mitigación, prevención y poder controlar los posibles impactos derivados en la operación de la empresa.
6. El permiso de caza de control debe ser considerado, bajo las especificaciones técnicas aprobadas, donde se debe atender las fichas de manejo de los especímenes y registros para los caso de captura, movilización y reubicación.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución N°00871 del 2019, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: El informe Técnico N°0008 del 23 de diciembre 2019, de la Dirección de General de esta Entidad, constituye el fundamento técnico de presente proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No:

Nº 0000076

DE 2020

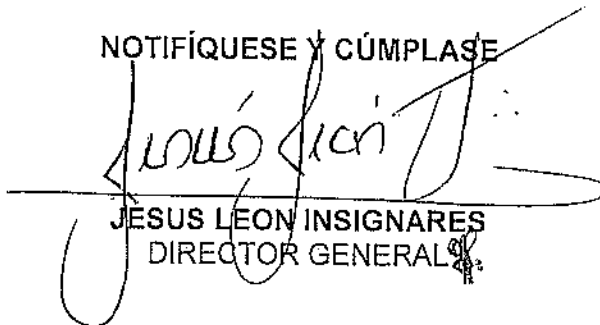
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION N°00871 de 2019, LA CUAL OTORGO PERMISO DE CAZA DE CONTROL PARA LA ESPECIE PALOMA PALOMA (COLUMBA LIVIA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los Artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo a lo señalado en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, 17 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:

INF T. 0008 23/12/2019

Elaboro: M.G. Abogada. Contratista/Luis Escorcía.P.U./Supervisor

Revisó: Karen Arcom Carrillo. Coordinadora Permisos y Trámites Ambientales

V°B: Dr. Javier Restrepo Vieco. Subdirector Gestión Ambiental.